

**DECRETO 121/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Valdecañas de Tajo.**

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Valdecañas de Tajo.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO:** Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Valdecañas de Tajo sin que quede definida en dicho término ninguna Vía Pecuaria.

**DISPOSICION FINAL:** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DECRETO 114/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la composición y competencias de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.**

Ostentando la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (art. 7.29 del Estatuto de Autonomía) y dado el carácter de precepto no básico del art. 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 22 del R.D. 390/1996,

de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, se pretende con la presente norma la regulación de un órgano colegiado con competencias en relación a los expedientes de contratación de suministros y concursos de determinación de tipo de bienes y servicios.

La experiencia acumulada durante los años de funcionamiento de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura muestra la conveniencia, en aras a una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes de suministros, que la actuación de la citada Comisión se establezca respecto a contratos cuyo presupuesto de licitación iguale o supere la cuantía de 25.000.000 de ptas. y los autorizados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cualquiera que sea su cuantía. Por otro lado, dado que la adquisición centralizada de determinados bienes constituye una tendencia consolidada por ser operativa tanto desde el punto de vista económico como de agilidad procesal, se otorga a la Comisión de Compras la competencia para la tramitación de los concursos de determinación de tipo, estableciendo un sistema que permita centralizar en una única unidad administrativa el seguimiento de las adquisiciones de los mismos que realicen los órganos de contratación de las diferentes Consejerías y organismos adheridos al sistema de adquisición centralizada de la Junta de Extremadura y Administración Estatal.

Por otra parte, el art. 36.2 de la Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, establece que corresponde a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la competencia para declarar de contratación centralizada los servicios más comunes y celebrar los concursos para la determinación del tipo de bienes objeto de utilización y servicios inherentes a dichos bienes, determinándose en este decreto que la tramitación de los mismos se realizará a través de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el artículo 25.7 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1. - Composición**

La Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, adscrita a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, estará constituida por:

A) El Presidente, que será el Secretario General Técnico de la Con-

sejería de Economía, Industria y Comercio o persona en quien delegue.

B) Los Secretarios Generales Técnicos de Presidencia de la Junta y de las Consejerías o personas de las unidades de contratación en quienes deleguen.

C) Letrado del Gabinete Jurídico o funcionario licenciado en derecho habilitado conforme establezca la normativa de organización y funciones del Gabinete Jurídico.

D) Interventor Delegado.

E) Secretario, que será el Jefe de Sección de Informes y Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Podrá incorporarse a la Comisión el personal técnico necesario cuando así lo requiera la naturaleza de las contrataciones a realizar, participando con voz y sin voto.

#### ARTICULO 2.—Competencia

Es competencia de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura:

1.—Las funciones propias de una Mesa de Contratación respecto a los contratos de suministros cuyo presupuesto de licitación sea igual o superior a 25.000.000 de ptas. y los autorizados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cualquiera que sea su cuantía, efectuando propuesta de adjudicación; para este fin recabará de la Consejería contratante informe sobre el cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas y, en su caso, valoración de las ofertas conforme a los criterios establecidos en los Pliegos.

Corresponderá al órgano de contratación de cada Consejería la adjudicación del contrato, así como la realización del resto de los trámites exigidos por la normativa vigente en materia de contratación.

2.—La tramitación de los concursos de homologación de bienes y servicios de adquisición centralizada, correspondiendo su resolución al Consejero de Economía, Industria y Comercio.

La aprobación del gasto, así como las peticiones a las empresas homologadas, recepciones y pagos corresponderá al organismo destinatario de los bienes y servicios.

3.—La tramitación excepcional a que hace referencia el art. 4.4 de este Decreto.

#### ARTICULO 3.º - Funcionamiento de la Comisión de Compras

1.—Para la válida constitución de la Comisión de Compras a efec-

tos de celebración de sesiones será necesaria la presencia del Presidente, Secretario, letrado del Gabinete Jurídico o funcionario habilitado como tal, Interventor Delegado y un mínimo de dos vocales, siendo necesaria, en cualquier caso, la presencia de los vocales de las Consejerías proponentes de expedientes a tratar.

2.—La Comisión de Compras se reunirá en convocatoria ordinaria una vez al mes. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias ante supuestos urgentes e imprevistos, a petición motivada del órgano de contratación de la Consejería correspondiente.

3.—Por el Presidente de la Comisión de Compras se elaborará el calendario de celebración de las Comisiones de Compras durante el mes de enero de cada ejercicio, que se notificará al resto de las Consejerías

4.—No podrá ser objeto de estudio por parte de la Comisión ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la misma y se decida la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

6.—En todo lo no previsto en el presente Decreto, el funcionamiento de la Comisión de Compras se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### ARTICULO 4.—Adquisición centralizada y homologación

1.—Corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio declarar los bienes y servicios que serán objeto de adquisiciones centralizadas, mediante la aprobación de la correspondiente normalización de los mismos.

2.—La Consejería de Economía, Industria y Comercio comunicará a los distintos órganos de contratación de la Junta de Extremadura los bienes y servicios homologados, el importe, condiciones y características de los mismos, así como las empresas adjudicatarias.

3.—La Junta de Extremadura podrá adquirir directamente bienes y servicios homologados por la Administración del Estado. La adhesión al catálogo de bienes homologados de ésta se tramitará por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

4.—Las contrataciones de bienes y servicios homologados por la Junta de Extremadura se realizarán por el procedimiento establecido por ésta para la adquisición centralizada de los mismos. No

obstante, y excepcionalmente, bienes y servicios incluidos en el catálogo de homologación de la Junta de Extremadura podrán contratarse de características e importes diferentes, ya sea a través de adquisición centralizada estatal, en cuyo caso se estará a lo establecido en art. 5.2 de este Decreto, ya sea por otro procedimiento previsto en la Ley de Contratos, en cuyo caso se tramitarán a través de la Comisión de Compras si el presupuesto de licitación supera la cantidad de 2.000.000 de ptas.

#### ARTICULO 5.º - Notificación de contrataciones descentralizadas

1.—Respecto a los contratos de suministros de bienes no homologados, cuyo importe de licitación sea superior a 2.000.000 de ptas. e inferior a 25.000.000 de ptas., se notificará a la Presidencia de la Comisión de Compras la propuesta de adjudicación, según modelo que figura en Anexo I de este Decreto, procediéndose a su anotación por la unidad correspondiente.

2.—Las contrataciones de bienes y servicios homologados, tanto por la Junta de Extremadura como por la Administración Central, si el presupuesto de licitación supera la cantidad de 2.000.000 de ptas., se notificarán a la Presidencia de la Comisión de Compras, según modelo que figura en Anexo II de este Decreto, procediéndose a su anotación por la unidad correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

3.—Anotado el expediente por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se notificará al Organismo peticionario, así como a la Intervención Delegada que corresponda.

#### ARTICULO 6.º - Forma de las notificaciones

1.—Las notificaciones a que hace referencia este artículo se realizarán, preferentemente, por correo electrónico, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio de los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Los órganos de contratación de las Consejerías de la Junta de Extremadura e Intervenciones Delegadas notificarán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industrial y Comercio la dirección de correo electrónico a efecto de las notificaciones reguladas en este artículo.

#### ARTICULO 7.º - Fiscalización de propuestas de adjudicación

Las Intervenciones Delegadas no fiscalizarán de conformidad propuestas de adjudicación o pagos relativos a las adquisiciones a que ha hecho referencia en este Decreto que no se hayan tramitado conforme al procedimiento previsto en el mismo y respecto a los que no conste la oportuna anotación por parte de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, si ésta fuera necesaria.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 30/1987, de 24 de abril, por el que se regula la composición y competencias de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura y Decreto 108/1992, de 6 de octubre, de modificación del anterior.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Los modelos aprobados que figuran en los anexos a este Decreto podrán ser modificados según exigencias de actualizaciones y eficacia en la gestión por Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

SEGUNDA.—Por Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio podrán ser modificadas las cuantías establecidas en este Decreto a partir de las cuales es necesaria la notificación a la Presidencia de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, así como excepcionarse de dicho procedimiento determinadas categorías de bienes y servicios.

TERCERA.—Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

CUARTA.—El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio del año 2000.

Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I****PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO**

|                                   |                          |               |  |
|-----------------------------------|--------------------------|---------------|--|
| 1.- ORGANISMO PETICIONARIO        |                          |               |  |
| 2.- Nº PETICIÓN                   | 3.- FECHA PETICIÓN       | 4.- EXPIRENTI |  |
| 5.- OBJETO                        | 6.- CLASIFICACIÓN        |               |  |
| 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | 8.- F. MESA CONTRATACIÓN |               |  |

9.- MIEMBROS PRESENTES

|                                  |              |         |       |
|----------------------------------|--------------|---------|-------|
|                                  | LOTE         | PESETAS | EUROS |
| 10.-PRESUPUESTO<br>DE LICITACIÓN |              |         |       |
|                                  | P.LICITACIÓN |         |       |

11.- LICITADORES

**ADMITIDOS**

| LOTE | CIF | EMPRESA | PESETAS | EUROS | EMPRESA<br>ADJUDICATARIA |
|------|-----|---------|---------|-------|--------------------------|
|      |     |         |         |       |                          |

**EXCLUIDOS**

| CIF | EMPRESA | MOTIVOS DE EXCLUSIÓN |
|-----|---------|----------------------|
|     |         |                      |

12.-OBSERVACIONES

**13.-REMITE**

NOMBRE Y APELLIDOS

PUESTO TRABAJO

14.-INCIDENCIA:

15.-FECHA ANOTACION

### ANEXO II

#### PETICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA

1.- ORGANISMO PETICIONARIO [ ] 2.- ADMINISTRACIÓN [ ]

3.- Nº PETICIÓN [ ] 4.- Nº EXPEDIENTE [ ] 5.-FECHA PETICIÓN [ ]

6.- EMPRESA ADJUDICATARIA [ ] C.I.F. [ ]

8.- HOMOLOGACIÓN [ ]

#### 9.- BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS

| REFERENCIA   | OBJETO | MARCA | MODELO | UNIDADES | PRECIO/U | PESETAS | EUROS |
|--------------|--------|-------|--------|----------|----------|---------|-------|
|              |        |       |        |          |          |         |       |
| <b>TOTAL</b> |        |       |        |          |          |         |       |

10.-OBSERVACIONES [ ]

#### 11.-REMITE

NOMBRE Y APELLIDOS [ ]

PUESTO DE TRABAJO [ ]

12.-INCIDENCIAS [ ]

13.- FECHA ANOTACIÓN [ ]